

153/11/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACTUARÁN COMO SECRETARÍAS TÉCNICAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE DE 2022 A OCTUBRE DE 2023.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política- electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014 la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 13 de mayo de 2022.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0613 por medio del cual se emitió la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017;

Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020; y Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.

- V. El 7 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, Públicos Locales Electorales, mismo que tuvo su última modificación en fecha 7 de septiembre de 2022.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 0613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. El 5 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la **Acción de Inconstitucionalidad** promovida por el Partido del Trabajo determinando la invalidez del Decreto 0703 por el que se había expedido la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, generando la **reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 0613** y publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte.
- VIII. El 25 de octubre del año 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Reglamento de Trabajo en Comisiones** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IX. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014.

- X. El 13 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales para el periodo del 15 de octubre de 2022 y que concluirá el 14 de octubre del 2023 quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE	CONSEJERÍAS COMISIONADAS
Fiscalización	Lic. Graciela Díaz Vázquez Dr. Adán Nieto Flores Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política	Lic. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
Organización Electoral	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Prerrogativas y Partidos Políticos	Dr. Adán Nieto Flores Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Administración	Dra. Paloma Blanco López Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar
Quejas y Denuncias	Dra. Paloma Blanco López Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Lic. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

Género e Inclusión	Dra. Paloma Blanco López Dr. Adán Nieto Flores Mtra. Zelandia Bórquez Estrada
---------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. - El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. - El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. - Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y los numerales 34 y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, es autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. - El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO.- El artículo 49, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de integrar las comisiones permanentes previstas por esta Ley y crear las comisiones temporales que sean necesarias, para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral y, en general, las que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

OCTAVO. - El artículo 65 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una consejera o un consejero electoral.

Las comisiones permanentes son las siguientes:

- I. De Fiscalización;***
- II. De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política;***
- III. De Organización Electoral;***
- IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos;***
- V. De Administración;***
- VI. De Quejas y Denuncias;***
- VII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y***
- VIII. De Género e Inclusión.***

NOVENO. - El artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, señala que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga esta Ley u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes. Las comisiones estudiarán, discutirán y votarán

los asuntos que les sean turnados. Las y los integrantes de las comisiones serán designados por el Consejo General, a más tardar el quince de octubre del año que corresponda. En los dictámenes de las comisiones, cuando el asunto lo requiera, deberá valorarse la opinión que por escrito formulen los partidos políticos. Los órganos ejecutivos del Consejo, así como los órganos técnicos deberán coadyuvar al cumplimiento de los asuntos que les sean encomendados a las comisiones.

DÉCIMO. - El artículo 67 de la Ley Electoral del Estado, establece que las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales, bajo el principio de paridad de género; los representantes del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, salvo en las de Fiscalización, Administración, del Servicio Profesional Electoral Nacional y Quejas y Denuncias.

DÉCIMO PRIMERO.- Los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecen que las comisiones permanentes contarán con **una secretaría técnica que será la persona titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente, y que la persona titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretaría técnica, por la o el servidor público del propio órgano que se determine**, mismos que serán designados por acuerdo a propuesta de las Comisiones respectivas y de la Consejera o Consejero Presidente.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 39 del Reglamento de Trabajo en Comisiones dispone que son atribuciones de la o el Secretario Técnico:

- I. Elaborar las convocatorias y el orden del día de las sesiones en los términos que acuerde con la o el Comisionado Presidente y suscribirlas conjuntamente;

- II. Circular a las o los Comisionados, con toda oportunidad, las convocatorias y los documentos anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Asistir y participar con voz en las sesiones de la Comisión y en las deliberaciones;
- IV. Registrar la asistencia;
- V. Verificar la existencia de quórum;
- VI. Llevar el registro de la sesiones y elaborar el acta de acuerdos respectiva;
- VII. Tomar la votación correspondiente;
- VIII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión, previo acuerdo con la o el Comisionado Presidente;
- IX. Informar sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Comisión;
- X. Llevar un registro de los programas, informes, dictámenes, proyectos y resoluciones de la Comisión;

- XI. Recabar de las o los integrantes las firmas de los documentos que así lo requieran, incluyendo las actas, informes, opiniones, dictámenes y proyectos;
- XII. Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual de actividades de la Comisión;
- XIII. Entregar a la Unidad de Información Pública del Consejo los documentos y la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, el Reglamento materia y por sus propias resoluciones, deba ponerse a disposición del público, bajo el principio de máxima publicidad;
- XIV. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión, observando la Ley de Archivos del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Entidad Federativa, así como los respectivos Reglamentos en la materia; y
- XV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Pleno le confieran y las que en uso de sus facultades le señale la o el Presidente de la Comisión.

DÉCIMO TERCERO. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, fracción V, inciso c) y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 45, 49, fracción III, inciso e), 68, de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de

Trabajo en Comisiones , por lo que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ACTUARÁN COMO SECRETARÍAS TÉCNICAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE DE 2022 A OCTUBRE DE 2023.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 45, 49, fracción III, inciso e) y 68 de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.

SEGUNDO. Que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la propuesta de las Secretarías Técnicas Propietarias y Suplentes que proponen las Comisiones Permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado en relación con lo previsto en el numeral 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones de este Consejo, para el período de octubre de 2022 a octubre de 2023, quedando asignados de la siguiente manera:

#	COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	SECRETARIAS TÉCNICAS
1	Fiscalización	Permanente	Titular de la Unidad de Fiscalización Propietario Titular de la Jefatura de la Unidad de

			Fiscalización Suplente
2	Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política	Permanente	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política Propietario Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana Suplente
3	Organización Electoral	Permanente	Titular de la Dirección de Organización Electoral Propietario Titular de la Coordinación de Organización Electoral del SPEN Suplente
4	Prerrogativas y Partidos Políticos	Permanente	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Propietario Titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del SPEN Suplente
5	Administración	Permanente	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas Propietario Titular de la Dirección de Finanzas Suplente
6	Quejas y Denuncias	Permanente	Titular de la Jefatura de Quejas y Denuncias Propietario

			Titular de la Jefatura de Instrucción Recursal Suplente
7	Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Permanente	Titular de la Dirección de Recursos Humanos Propietario Titular de la Jefatura de Recursos Humanos y SPEN Suplente
8	Género e Inclusión	Permanente	Titular de la Coordinación de Género e Inclusión Propietario Suplente Lic. Maritza Aguilar Martinez

TERCERO. Las Secretarías Técnicas Propietarias y Suplentes contarán con las atribuciones que establecen la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y todas aquellas que en su momento les encomiende el Consejo General y la Comisión Permanente respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo en los Estrados de este Consejo para los efectos legales conducentes, así como a las y los servidores públicos quienes fungirán como Secretarías Técnicas Propietarias y Suplentes, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General, así como a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
PRESIDENTA